



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

C.U.T. N° 186618-2020

# Resolución Administrativa

N° 005 -2021-ANA-AAA-CF-ALA.CHANCAY-HUARAL

Huaral, 13 de enero de 2021

## VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 186618-2020 tramitado por Ana María Romero de Arriola, sobre extinción y otorgamiento de permiso de uso de agua por cambio de titularidad del predio signado con código catastral N° 3067.00, en el sector Torre Blanca, ámbito de la comisión de usuarios de Chancay Bajo, y Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay Huaral;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7 de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos-Ley N°29338, en su segundo párrafo establece que los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a Ley;

Que, el artículo 45° de la Ley de Recursos Hídricos- Ley N°29338, se establece que los derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional del Agua se otorgan mediante; Licencia, Permiso y Autorización de Uso de Agua;

Que, el artículo 59° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N°29338, se establece que el permiso de uso de aguas residuales es un derecho de uso de duración indeterminada mediante la cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso, los que no son responsables de las consecuencias o de los perjuicios que puedan sobrevenir si variara la calidad, caudal o volumen u oportunidad o si dejara de haber sobrantes de agua en cualquier momento o por cualquier motivo;





**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**

C.U.T. N° 186618-2020

Que, en el artículo 60° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley 29338 señala que los requisitos para obtener un permiso de uso de agua son: 1. Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2. Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 109-2010/ANA-ALA.CH.H., de fecha 14 de setiembre del 2010 se resuelve otorgar permiso de uso de agua de filtraciones con fines agrarios, de plazo indeterminado, a los usuarios del Bloque de Riego Chancay Bajo - Filtración con código PHUH-2706-42 en el ámbito de la Comisión de Usuarios Chancay Bajo entre los cuales se encuentra como beneficiario el registro a favor de SANTIAGO FELIPE ARRIOLA CHAUCA con el predio de código: 3067.00 de 5,07 ha. con un volumen máximo anual de 63 375,00 m<sup>3</sup>;



Que, mediante escrito de fecha 23 de diciembre del 2020 la señora Ana María Romero de Arriola, solicita extinción y otorgamiento del permiso de uso de agua por cambio de titular e independización de áreas del predio agrícola signado con código 3067.00, para tal fin cumple con adjuntar los documentos que acreditan la propiedad, plano perimétrico y constancia no adeudo;

Que, con Informe Técnico N° 002-2021-ANA-AAA.CF-ALA.CHH-AT/JAFC de fecha 06 de enero del 2020, concluye que la solicitante ha cumplido con presentar los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, asimismo, que existe disponibilidad hídrica superficial proveniente de filtraciones en el Bloque de Riego Chancay Bajo-Filtración, además de presentar condiciones técnicas favorables para la entrega de la dotación de riego agrícola para el código N° 3067.00 las cuales son irrigadas por las aguas que discurren por el canal F3 Daza, asignándole un volumen anual máximo de 34 598.75 m<sup>3</sup>, conforme a las demás especificaciones técnicas descritas en el referido informe;

Que, estando a las atribuciones conferidas a las Administraciones Locales de Agua por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI y en atención a lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 186618-2020

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Extinguir** el permiso de uso de agua con fines agrarios otorgado mediante Resolución Administrativa N°109-2010/ANA-ALA.CH.H de fecha 14 de setiembre del 2010 a favor de **Santiago Felipe Arriola Chauca**, para el predio de código 3067.00.



**ARTÍCULO 2º.- Otorgar** Permiso de Uso de Agua de filtraciones con fines agrarios favor de la sucesión intestada de Santiago Felipe Arriola Chauca, conforme al siguiente detalle:

Datos del Propietario		Lugar donde usará el Agua Otorgada				Infraestructura de Riego y Toma Predial (Wgs84)			Volumen de agua (m³/año)	
Apellidos y Nombres	DNI / RUC	Clase de Derecho	Código	Nombre Unidad Operativa	Área bajo riego (ha.)	Canal de riego	Este	Norte		
<b>Sucesión intestada de Santiago Felipe Arriola Chauca que está conformada por:</b> Ana María Romero de Arriola, Hipólito Arriola Romero, Santiago Felipe Arriola Romero, Rodolfo Aguedo Arriola Romero, Mariela del Pilar Arriola Romero, Armando Edgar Arriola Romero, Jessica Raquel Arriola Romero y Ana María Arriola Romero.		--	PERMISO	3067.00	Parcela N°30	2,7679	F3 Daza	252837	8724444	34 598.75
<b>Sucesión intestada de Santiago Felipe Arriola Chauca</b>		--	PERMISO	3067.01	Parcela N° 30-A	2,3021	F3 Daza	252844	8724428	28 776.25
<b>Ubicación Política</b>		<b>Datos de Asignación de Agua</b>								
Departamento	Lima	Unidad Hidrográfica	137559		Sub Sector Hidráulico		Chancay-Bajo			
Provincia	Huaral	Fuente de Agua	Rio Chancay-Huaral		Clase de fuente		Filtraciones			
Distrito	Chancay	Bloque de Riego	Chancay Bajo – Filtración		Código de Bloque		PHUH-2706-B42			
Sector	Torre Blanca	Nombre Bocatoma	-		Canal de Riego		F3 Daza			
<b>Derecho</b>		<b>Organización de Usuarios</b>			<b>Resoluciones Emitidas</b>					
Tipo de Uso	Agrario	Juntas de Usuarios	Sector Hidráulico Chancay-Huaral		Aprobación de Estudios (Bloque/Asignación)		026-2005-AG.DRA.LC/ATDR.CHH			
Clase Licencia de Uso	Consuntivo	Comisión de Usuarios	Chancay- Bajo		Asignación en el Bloque:		---			

**ARTÍCULO 3º.** – Disponer la inscripción de la presente Resolución Administrativa en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

**ARTÍCULO 4º.** – El volumen de uso de agua otorgado, se ejercerá en forma proporcional a la disponibilidad hídrica, salvo declaratoria de emergencia, asimismo se encuentra sujeto a lo señalado en el Art 59º de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos".

**ARTÍCULO 5º.** – La variación de la cantidad u oportunidad, o la extinción de las aguas de retorno, drenaje o filtraciones, no ocasiona responsabilidad alguna a la Autoridad Nacional del Agua ni al titular de la licencia de uso de agua que generan estas



**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**

C.U.T. N° 186618-2020

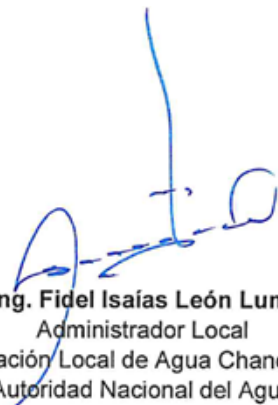
aguas, con relación al titular de un permiso de uso sobre aguas residuales, de acuerdo a lo señalado en el inciso 88.02 del Art 88° del Reglamento de la Ley N° 29338.

**ARTÍCULO 6º.** - El usuario inscrito en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua queda obligado a cumplir con el pago oportuno de la tarifa por uso de agua y demás obligaciones establecidas en la Ley de N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”.

**ARTÍCULO 7º.-** Notificar la presente resolución al administrado, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay Huaral y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**



  
**Ing. Fidel Isaías León Luna**  
Administrador Local  
Administración Local de Agua Chancay-Huaral  
Autoridad Nacional del Agua

FILL/jafc  
c.c. Archivo